

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**CONSTANCIA:** A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00468. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de agosto del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
**Sustanciador**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **CARLOS FELIPE HERNANDEZ DUQUE**  
Radicado: **1700140030102022-00468-00**  
Auto interlocutorio: **866**

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

**2.1. Título Ejecutivo:**

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

<b>TÍTULO:</b>	PAGARÉ No. 09379600009439
<b>CAPITAL:</b>	\$16.341.638
<b>DEUDOR:</b>	CARLOS FELIPE HERNANDEZ DUQUE
<b>BENEFICIARIO:</b>	BANCO BBVA COLOMBIA
<b>FORMA DE PAGO:</b>	UN SOLO CONTADO
<b>VENCIMIENTO:</b>	28 DE OCTUBRE DE 2021
<b>TASA INTERÉS MORATORIO:</b>	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<b>TÍTULO:</b>	PAGARÉ No. 09375000009066
----------------	---------------------------

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

<b>CAPITAL:</b>	\$38.133.330,43
<b>DEUDOR:</b>	CARLOS FELIPE HERNANDEZ DUQUE
<b>BENEFICIARIO:</b>	BANCO BBVA COLOMBIA
<b>FORMA DE PAGO:</b>	UN SOLO CONTADO
<b>VENCIMIENTO:</b>	06 DE DICIEMBRE DE 2021
<b>TASA INTERÉS MORATORIO:</b>	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

Asimismo, respecto a los pagarés en comento, por tratarse de títulos valores diligenciados con espacios en blanco, se verifica el cumplimiento del artículo 622 del Código de Comercio, ello es, se acredita la suscripción por parte del deudor de la carta de instrucciones.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

**2.2.** Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621, 622, 709, 711.

**2.3. Pretensiones:**

1. Que se libere mandamiento de pago por valor de \$16.341.638 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 09379600009439.
2. Que sobre el capital adeudado del pagaré No. 09379600009439 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
3. Que se libere mandamiento de pago por valor de \$38.133.330,43 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 09375000009066.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

4. Que sobre el capital adeudado del pagaré No. 09375000009066 se ordene el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento hasta la concurrencia del pago total de la obligación.
5. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en derecho.

### 3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, los títulos valores reúnen en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que las costas y agencias en derecho se decidirán en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 860.003.020-1, en contra de **CARLOS FELIPE HERNANDEZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 80.832.885, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.341.638), por concepto del capital acelerado del pagaré No. 09379600009439.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia derivados de la suma de capital acelerado del pagaré No. 09379600009439, desde el 29 de octubre de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$38.133.330,43), por concepto del capital acelerado del pagaré No. 09375000009066.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia derivados de la suma de capital acelerado del pagaré No. 09375000009066, desde el 07 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.036 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 39.034 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**SEXTO: AUTORIZAR** a las abogadas SARA MARÍA CORRALES LAVERDE identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.081 y portadora de la tarjeta profesional No. 50.598 del Consejo Superior de la Judicatura y a LAURA SOFIA HENAO PAVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.855.486, para que consulten el expediente, soliciten copias del expediente y presenten memoriales y/o documentos bajo la responsabilidad del apoderado judicial designado por la actora.

## **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.132 el 10 de agosto de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb51354e6c6151fc9e6ec38ec6c82105887e5cf87d9f8d5d3327262f68460ec**

Documento generado en 09/08/2022 11:32:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**